

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00166-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 22 de julio de 2021 correspondiente a los demandados FLORIPEDES RODRIGUEZ VILLAMIZAR Y CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 293 de la misma norma, sin que hayan comparecido al proceso a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago librado en su contra, en consecuencia este despacho dispone:

Designar como Curador Ad-litem al Doctor JORGE RAMON PARADA LOPEZ quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

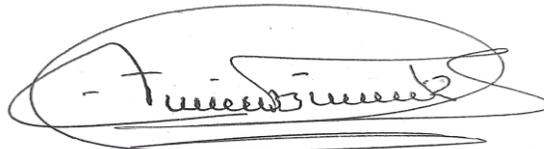
COMUNIQUESELE a la dirección electrónica joyceandrea@hotmai.com con el fin de que comparezca en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin, a notificarse del auto de mandamiento de pago de fecha **12 de diciembre de 2019**, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona mediante oficio No. 1801-2021 de fecha 15 de junio de 2021, se dispone **TOMAR NOTA** de su orden de embargo de remanente o bienes que se desembarquen solicitada dentro del proceso 2021-00187 contra el demandado FLORIPEDES RODRIGUEZ VILLAMIZAR, dentro de esta ejecución.

Oficiese al citado despacho judicial informando que es la primera orden de remanente que se registra.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO

CHITAGA, 13 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** Secretaria

EJECUTIVO No. 541744089001-2021-00048-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado AVELARDO FLOREZ debidamente vinculado al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) (doc.009 Exp.Digital), quien dentro del término oportuno no contesto la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$585.200.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Encontrándose debidamente embargado el bien inmueble de propiedad del demandado AVELARDO FLOREZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-53461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Pamplona; Señalase la hora de la una de la tarde (1:00 p.m.) del día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble a saber: Predio Urbano 1 de este municipio, de propiedad de la parte demandada (APORTENSE LOS LINDEROS POR LA PARTE INTERESADA).

Teniendo en cuenta en la lista de auxiliares de la justicia para para los distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca con vigencia del 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023 no existen secuestres; en razón a esto y conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 48 del C.G. del P., se acude al Distrito más cercano, esto es Bucaramanga. Revisada la lista que allí aparece, se designa a Administrando Secuestres, quien figura como secuestre categoría 1. Comuníquesele la designación en la forma indicada en el artículo 49 del C. G del P. Líbrese oficio.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

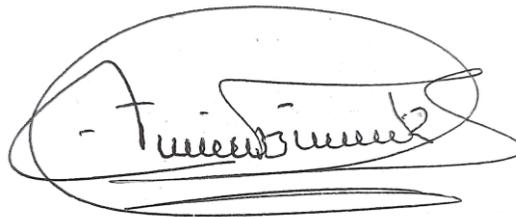
CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: SEÑALASE la hora de la una de la tarde (1:00 p.m.) del día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble a saber: Predio Urbano 1 de este municipio, de propiedad de la parte demandada. (APORTENSE LOS LINDEROS POR LA PARTE INTERESADA).

Desígnese como secuestre a Administrando Secuestres, quien figura como secuestre categoría 1. Comuníquesele la designación en la forma indicada en el artículo 49 del C. G del P. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Jhon Omar Barbosa Roperó'.

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

CHITAGA, 13 de agosto de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAI SIERRA PADILLA** secretaria